

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-01003-00

Como la demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de los demandados se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ELIA FORERO SUAREZ** y **LUIS ALFREDO RIOS DELGADILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$584.254,04** por concepto de capital correspondiente a cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 5 de 15 de julio de 2020 y el 15 de noviembre del mismo año.

b). Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas del literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de las mismas.

c). Por la suma de **\$16.341.151,19** por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré utilizado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda, desde el 5 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma **\$909.953,77** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas en mora indicadas en el literal **a**, los cuales se encuentran discriminados en la pretensión 2ª literales a y e de la demanda.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40574930 perseguido e hipotecado. Oficiese.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor y la Escritura Pública No. 1954 del 26 de julio de 2012 de la Notaria 58 del Círculo de Bogotá, utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
21 ENE 2021

Por anotación en Estado No. **002** de esta
fecha se notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

side
MELQUISEDE VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp